

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PROGRAMA CAMPAÑA “BONOS-AGOST” PARA LA
ACTIVACIÓN DEL CONSUMO. EJERCICIO 2026**

ÍNDICE

	Antecedentes	2
1	Objeto de la convocatoria	2
2	Financiación	2
3	Población beneficiaria	3
4	Entidades adheridas	4
5	Procedimiento de adhesión de establecimientos colaboradores	5
6	Forma y plazo de presentación de las solicitudes por parte de las personas beneficiarias	7
7	Comprobación de datos	8
8	Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento	8
9	Plazo de resolución y notificación	10
10	Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención	10
11	Cuantía individualizada de la subvención	11
12	Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias	11
13	Formalización	12
14	Pago de la subvención	12
15	Justificación de las entidades adheridas	12
16	Reintegro de las ayudas	13
17	Medios de comunicación	13
18	Compatibilidad de las ayudas	13
19	Protección de datos	13
20	Normativa aplicable	14
21	Recursos que proceden contra la convocatoria	14



ANTECEDENTES

Dentro del plan de medidas para el fomento de la economía y el empleo, una de las líneas de actuación es el incentivar el incremento del consumo local. La actual situación económica ha dado lugar a un incremento del coste de vida lo que ha retraído mucho el consumo de las personas residentes en Agost. No solo por la menor capacidad adquisitiva sino también por la pérdida de confianza e incertidumbre en el futuro que hará que se reduzca el gasto comercializable de los consumidores en general. Por ello, y en aras de contribuir a la recuperación de la actividad comercial y económica en el municipio, el Ayuntamiento de Agost ha elaborado unas bases de subvenciones para, dentro de los recursos disponibles, contribuir a la recuperación económica y comercial del municipio, fundado todo ello en el principal objetivo de proteger el interés general de la ciudadanía de Agost.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el mismo sentido el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Este artículo en su apartado h), hace referencia a la competencia municipal en Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, pudiéndose encuadrar la actividad comercial en esta competencia. Es el objetivo del Ayuntamiento de Agost, ayudar a las familias a remontar esta situación económica especial con esta ayuda al consumo y, a la vez, promover la dinamización de las actividades comerciales y de servicios más próximos la ciudadanía de Agost con estos incentivos al consumo. Con este fin, se quiere poner en marcha esta convocatoria para la subvención de bonos de compra, contribuyendo así al fomento de la actividad comercial en Agost.

Base 1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento y condiciones para el otorgamiento en régimen de concurrencia no competitiva por razón de interés público, social y económico, de los denominados “Bonos Agost”, realizados por el Ayuntamiento de Agost a modo de disposiciones dinerarias (bonos) a favor de las **personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Agost**, a través de la adquisición, mediante una plataforma de gestión, de bonos-descuento canjeables en los establecimientos adheridos, y destinados a la compra de bienes en los mismos.

Se trata de otorgar subvenciones en forma de “bonos de compra” que se consuman en los comercios y servicios locales.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 2.- Financiación.

1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de **115.750 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4314-48004, financiados mediante la ayuda de la Diputación**





de Alicante en un porcentaje del 99,97 % para la realización de campañas de fomento del bono-consumo.

2.- La ayuda estará limitada a un **bono por solicitante (con un máximo de 5 pases por bono)**, de **50 euros cada uno con un importe por pase de 10 euros**, importe que será asumido por el Ayuntamiento de Agost. La compra mínima para beneficiarse de esta ayuda, será de **100 euros, que equivale a una ayuda de 50 euros**.

Los pases se podrán gastar en diferentes comercios, a razón de 10 euros por pase. En la aplicación que gestiona los bonos se indicarán los pases que quedan pendientes de usar.

Los bonos que no se hayan canjeado a fecha **1 de diciembre** serán anulados, volviendo de nuevo a estar a la venta para su adquisición a partir del **2 de diciembre**.

A fecha de **2 de diciembre** inclusive, si aún no se hubieran descargado de la plataforma todos los bonos disponibles, se admitirá la descarga de nuevo de un bono de **50 euros por DNI**, equivalente a **5 usos (5 bonos de 10 euros cada uno)** aunque ya hubieran hecho uso de ello anteriormente, por cualquier persona usuaria mayor de 18 años empadronada en Agost, hasta agotar el crédito disponible. Aun así, si a fecha de **10 de diciembre** aún quedaran bonos pendientes de descarga, se podrán realizar tantas descargas como se quiere hasta agotar las existencias.

La campaña finalizará el **31 de diciembre de 2026**. **A partir del 1 de enero de 2027**, inclusive, ya **no podrán descargarse bonos en la aplicación, ni canjearse bonos en los comercios**.

El Ayuntamiento emitirá **2.315 bonos de 50 euros**.

Al ser esta convocatoria de concurrencia no competitiva las ayudas (bonos) que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible, siendo el único criterio de valoración la fecha de presentación de la solicitud.

3.- La concesión de las ayudas se realizará hasta agotarse el crédito presupuestario.

Base 3.- Población beneficiaria.

1.- Podrán participar en esta campaña, todas aquellas **personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Agost con anterioridad a la publicación de las presentes bases**, y que, en calidad de clientes de los establecimientos adheridos a la campaña, utilicen los bonos de compra puestos a su disposición.

2.- Las personas beneficiarias deben hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Municipal y con la Seguridad Social.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Base 4.- Entidades adheridas

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que para la tramitación de la presente convocatoria puedan actuar como entidades colaboradoras las definidas más abajo, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad





colaboradora.

1.- Serán **colaboradores** del programa de Bonos-Agost, las personas titulares de los establecimientos que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptando recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por las personas beneficiarias consumidoras.

2.- Requisitos y obligaciones de los establecimientos colaboradores:

- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Agost.
- Estará dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estará dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente y se incluirá en alguno de los siguientes grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):
 - Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos. Solo podrán ser beneficiarias las empresas de esta agrupación que además estén en posesión del DCA.
 - Agrupación 64: comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Excepto:

Epígrafe: 646 Comercio Tabacos y artículos de fumador.

Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Epígrafe: 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Epígrafe: 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe: 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Agrupación 66: Comercio mixto e integrado al por menor.

Excepto:

Epígrafe: Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Epígrafe: Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Epígrafe: Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda





municipal y con la Seguridad Social.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.

Estos requisitos deben cumplirse desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la finalización de la campaña.

La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de la presente convocatoria de bases.

Los comercios y empresas deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a los posibles interesados. El Ayuntamiento, a su vez, dará difusión al listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación, a través de su publicación en la sede electrónica y en la plataforma de gestión de los Bonos Agost.

En ningún caso el Ayuntamiento de Agost mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en el presente programa, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

Base 5.- Procedimiento de adhesión de establecimientos colaboradores.

A efectos de ser establecimiento colaborador y poder adherirse a la campaña de Bonos Agost, las empresas que cumplan los requisitos detallados en la base 4 deberán de seguir el siguiente procedimiento:

Solicitud de adhesión

La **solicitud de adhesión en el modelo normalizado que aparece como Anexo I** a estas bases, irá acompañada de la siguiente documentación:

- En la solicitud será imprescindible que el comercio rellene los datos de:
 - o Nombre del comercio o empresa
 - o Dirección del comercio o empresa
 - o Teléfono de contacto
 - o Correo electrónico
 - o Categoría: alfarería, alimentación, heladería, droguería-perfumería, artículos del hogar y decoración, moda, óptica, jardinería, ferretería, estudio fotográfico, peluquería, alojamiento, otros.
- Certificado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad, o autorización al Ayuntamiento de Agost para obtener el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. Autorización incorporada en **Anexo I**.
- Certificado acreditativo actualizado de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional.





(En el caso de personas físicas, el **R.E.T.A.**, y en el caso de personas jurídicas, **Vida laboral** de la persona administradora o **Código Cuenta Cotización**)

- Autorizar al Ayuntamiento de Agost a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local de Agost la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (incorporado en **Anexo I**). Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.
- Modelo de domiciliación bancaria (documento de alta de terceros, según modelo normalizado) (**Anexo II**).

En caso de que el Ayuntamiento ya disponga de su ficha de terceros, no será necesaria su aportación. Únicamente deberá indicar el número de cuenta bancaria a la que se debe realizar el ingreso (incorporado en **Anexo I**).

- **Declaración responsable** (incorporado en **Anexo I**) sobre los siguientes términos:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Informar de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
 - El interesado declara estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y frente a la Seguridad Social (TGSS).
 - El interesado declara no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
 - Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.

La documentación se presentará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost <https://agost.sedelectronica.es>, mediante el procedimiento habilitado para ello. El **plazo de solicitudes para la adhesión a la campaña se iniciará desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOP y finalizará en 5 días hábiles**. Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Los establecimientos adheridos se incorporarán a la plataforma de gestión de la campaña, y deberán mostrar en lugar visible su adhesión.

El bono se presentará por el consumidor en el establecimiento colaborador elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE. En el momento de la venta, el establecimiento colaborador comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE del cliente que se lo presenta. Introducirá el código del bono en la aplicación web habilitada para comprobar su validez, es decir que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono por la plataforma, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento de venta.



La **campanya** dará comienzo el **día 2 de noviembre, a las 9 horas**, y a partir de ese momento se le dará acceso a la plataforma bonos.agost.es y podrán registrar los bonos recibidos descontados de las facturas o tickets pertinentes con el correspondiente pago, y **finalizará el 31 de diciembre de 2026**.

Base 6.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes por parte de las personas beneficiarias

Las personas ciudadanas que quieran beneficiarse de esta convocatoria, deberán obtener los bonos a través de los siguientes medios:

- **De forma on-line**, a través de su registro en la plataforma digital habilitada para ello.
- **De forma presencial:**

Se habilitará una atención para gestionar la adquisición de bonos de forma presencial durante **el día 2 de noviembre hasta el día 4 de noviembre, inclusive, o hasta la finalización de existencias, en horario de 9 h a 14 h en la Casa de Cultura de Agost**, en las oficinas del Departamento de Servicios Socioculturales y Desarrollo Local.

Las personas deberán acudir y mostrar su DNI, siendo registradas en la plataforma por un/a funcionario/a público.

Los bonos podrán ser adquiridos por cualquiera de las dos vías hasta agotar el crédito disponible.

Una vez registradas, las personas interesadas obtendrán el **bono de compra, por valor de 50 € cada bono**, pudiendo obtener un **máximo de un bono por persona** (con la salvedad de lo indicado en la base 2, en caso, de que queden bonos disponibles). Para gastar un pase de bono, cada compra deberá ser de al menos 20 €, la mitad de los cuáles serán “pagados” mediante el pase, y el resto por parte del cliente. En caso de utilizar el máximo permitido de 1 bono (5 pases) de forma simultánea, la compra deberá ser al menos de 100 €. Un mismo bono se podrá utilizar en diferentes comercios, descontándose en cada uno de ellos los pases utilizados.

El canje de los bonos en compras caducará con fecha de **1 de diciembre de 2026**. A partir del **2 de diciembre de 2026**, podrá solicitarse un nuevo bono de compra, por valor de 50 € cada bono, en caso de que hubiera existencias disponibles. Y a partir del **10 de diciembre**, se podrán solicitar tantos bonos como se desee, si aún quedaran bonos pendientes de descarga.

Los bonos estarán codificados mediante un código QR de identificación que permitirá comprobar su autenticidad y su validación por parte del comercio.

En el momento del registro se comprobará tanto la edad como la condición de persona empadronada en Agost.

Base 7.- Comprobación de datos

Las personas que adquieran los bonos Agost, deberán registrarse en la plataforma tal y como se indica en la base 4, aceptando con ello los términos del servicio. Al hacerlo, está declarando responsablemente que es ciudadano/a de Agost, mayor de 18 años y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y restantes requisitos establecidos en estas bases y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



La persona que adquire el bono, podr  canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos. En el momento de la compra, el establecimiento deber  validar el bono mediante la lectura del c digo QR dispuesto en el mismo, lo que se transmitir  de manera autom tica a la plataforma de gesti n. Puesto que los bonos est n asociados a un DNI, el propio establecimiento deber  comprobar la identidad de la persona que lo presente.

El Ayuntamiento de Agost no se responsabilizar  de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE en el instante de la venta.

El administrador/a de la plataforma digital podr  hacer un seguimiento de los bonos emitidos y los consumidos en todo momento. La introducci n del DNI en el sistema constituir  un primer filtro de comprobaci n de parte de los requisitos precisos, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones de oficio a que pueda haber lugar a fin de verificar que las personas beneficiarias no est n incursas en las prohibiciones para obtener tal condici n.

En todo caso, la plataforma garantiza un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado, y la concreta operaci n o transacci n comercial asociada.

Base 8.-  rganos competentes para la instrucci n y resoluci n del procedimiento

1.- La instrucci n del procedimiento corresponder  a la T cnico responsable del Departamento de Servicios Culturales y Desarrollo Local.

2.- El instructor del procedimiento realizar  cuantas actuaciones considere necesarias para la determinaci n, conocimiento y comprobaci n de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resoluci n, en los t rminos se alados en el art culo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabar  la documentaci n a que se refiere las bases 3, 4 y 5 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentaci n estime oportunos. Una vez validados los establecimientos adheridos,  stos adquirir n la condici n de establecimientos colaboradores en los t rminos que establece la base 4 de la presente convocatoria.

Los listados de establecimientos adheridos admitidos ser n objeto de su oportuna publicaci n en los t rminos legalmente establecidos y con arreglo a lo determinado en las presentes bases.

Examinadas las solicitudes, el  rgano instructor comprobar  que se ha presentado la documentaci n en plazo y forma, y realizar  de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinaci n, conocimiento y comprobaci n de los datos. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos ser n propuestas a la Comisi n de Valoraci n para ser resueltas favorablemente.

Cuando la solicitud no re na los requisitos se alados en el art culo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com n de las Administraciones P blicas, o no se acompa e la documentaci n que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el art culo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el  rgano competente requerir  al interesado/a para que en el plazo m ximo e improrrogable de diez d as h biles subsane la deficiencia.

Seg n el art. 14.1 del R.D. 203/2021, R gimen de subsanaci n: Si existe la obligaci n del interesado de relacionarse a trav s de medios electr nicos y aquel no los hubiese utilizado, el  rgano



administrativo competente en el ámbito de actuación requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndolo al interesado, o es su caso su representante, que, de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este régimen de subsanación será asimismo aplicable a las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2, hayan ejercitado su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública de que se trate.

Cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fechas de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha ley.

3.- El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 11.

Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal del área o persona en quien delegue.

Vocales: Auxiliar administrativo del área o persona en quien delegue

Actuará como Secretaria, la responsable del departamento de servicios culturales y desarrollo local.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para su resolución.

5.- El órgano competente para la resolución del procedimiento será el alcalde del Ayuntamiento de Agost, quien a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

Base 9.- Plazo de resolución y notificación

La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por los establecimientos colaboradores, que se realizará junto con la solicitud.

La resolución contendrá la relación de beneficiarios o consumidores, los importes de los bonos descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost, el





plazo máximo para revisar, valorar y resolver la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base 10.- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

La adquisición del bono-descuento se realiza a través de la plataforma de gestión.

En dicha plataforma un administrador responsable del Ayuntamiento deberá aprobar el alta de los establecimientos adheridos.

Los bonos-descuento únicamente se podrán canjear en los establecimientos adheridos a la plataforma.

Debido al control municipal de los establecimientos, el beneficiario (usuario de la plataforma que adquiere bonos) no debe justificar el cumplimiento de la finalidad de la disposición dineraria. Debe ser el establecimiento quien debe introducir la información del bono para poder indicar que se ha hecho la compra.

Base 11.- Cuantía individualizada de la subvención.

El bono tiene un valor monetario de 50 €, siendo imprescindible para su aplicación que la compra mínima por parte del beneficiario/a en el comercio o empresa adherida sea de 100 €. No obstante, el gasto efectivo se podrá realizar en diferentes comercios, a razón de un valor monetario de 10 € por pase (bono), con una compra mínima de 20 €.

Solo se podrá adquirir un máximo de un bono por DNI, por lo que el total individualizado por adquirente podrá alcanzar el importe de 50 €, y sin que resulte reembolsable el importe no gastado, a excepción de lo indicado en la base 2.

La disponibilidad de bonos quedará a su vez vinculada al crédito disponible limitado, esto es, hasta que se agote el mismo.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, las compras de bienes y servicios que de forma acumulativa cumplan los siguientes requisitos:

- Compra de bienes por una cuantía mínima de 20 € IVA incluido, en caso de usar un pase, con un máximo de 50 € iva incluido, en caso de utilizar el bono completo (los bonos entregados con motivo de estas transacciones comerciales serán bonificados en 10 € por pase y 50 € por bono completo).



- Los bonos no pueden ser canjeados por dinero en metálico y su importe no será en ningún caso devuelto.
- Compras realizadas en establecimientos adheridos radicados en Agost que se encuentre publicitados como tales en la plataforma de gestión de esta campaña.
- Los bonos adquiridos con anterioridad al 1 de diciembre deberán ser gastados como tope en la fecha 1 de diciembre. A partir del 2 de diciembre, quedarán sin efecto.

Base 12.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas que adquieran el “bono agost”, podrán canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos, realizando una compra por el doble de su valor. A los establecimientos adheridos, la persona beneficiaria les abonará la diferencia entre el valor real y el valor monetario del bono.

En el momento del canje del bono, el comprador/a mostrará su DNI al establecimiento adherido para que éste pueda asegurar su correspondencia con el bono.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Base 13.- Formalización

El ciudadano/a que compra el bono podrá canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos y éstos deberán introducir la información del bono para poder indicar que se ha hecho la compra. Cada bono podrá ser satisfecho un máximo de 5 veces (10 pases por bono) con anterioridad al 31 de diciembre.

Cada vez que un cliente pague parte de su compra con el bono, el comercio o servicio introducirá el código del bono en el sistema, con lo que el bono quedará asociado a su negocio y no podrá volver a ser utilizado.

El Ayuntamiento, a la vista de los bonos adquiridos, adoptará la oportuna Resolución aprobando el reintegro a los establecimientos de los importes correspondientes. Tras ello, transferirá el importe al comercio correspondiente.



Base 14.- Pago de la subvención

1.- El pago del importe de la subvención se realizará en un primer momento por los establecimientos adheridos a cada uno de los clientes que canjeen los bonos en sus establecimientos. Dicho pago tendrá lugar a través del correspondiente descuento aplicado sobre el precio del bien adquirido mediante el canje del bono.

2. Con posterioridad, previa comprobación en la plataforma de los importes anticipados a las personas beneficiarias por cada una de las entidades adheridas, el Ayuntamiento de Agost tramitará el reintegro a éstas de la cuantía que corresponda en función del número de los bonos/pases correctamente canjeados y justificados en el modo establecido en las presentes bases.

Base 15.- Justificación de las entidades adheridas

1.- Los establecimientos tienen acceso a una herramienta del sistema para validar e introducir los bonos/pases, quedando éstos, asociados a su negocio para el posterior cobro que el Ayuntamiento irá liquidando. De esta forma, cada vez que el cliente pague parte de su compra con el bono/pase, el comercio introducirá el código del bono/pase en el sistema, quedará asociado a su negocio y no podrá volver a ser utilizado.

2.- El usuario administrador del Ayuntamiento dispondrá de un mecanismo proporcionado por el sistema que le permitirá exportar la información para poder conocer los bonos que se han emitido, los canjeados y sobre qué establecimiento se han utilizado, así como la información relevante de la transacción. De esta manera, quedará justificada la ayuda recibida por las personas beneficiarias.

Base 16.- Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Base 17.- Medios de publicación

Las presentes bases serán publicadas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.

Base 18.- Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.



Base 19.- Protección de datos

Tratamiento de datos de carácter personal. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos):

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agost, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Encargado del tratamiento de los datos: empresa proveedora de la herramienta de gestión de la campaña "Bonos Agost".
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la campaña "Bonos Agost"
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (RGPD 6.1.e)
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Agost, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.

Base 20.- Normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agost, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP nº10 de fecha 15.01.2018).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

5.- Presupuesto municipal del año 2026 y sus bases de ejecución.

6.- Resto de normativa que le resulte de aplicación.

Base 21.- Recursos que proceden contra la convocatoria

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

